OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: MIGUEL HERNANDEZ.

MUNICIPIO: SANTA MARTA DE TORMES. LOCALIDAD: SANTA MARTA DE TORMES.
CODIGO DE CENTRO: 37008643
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SAN BLAS'.
DOMICILIO: CARRETERA NUEVO NAHARROS, S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION F.D.
COMPOSICION RESULTANTE: 9 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: TAMAMES. LOCALIDAD: TAMAMES.
CODIGO DE CENTRO: 37006701
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
DOMICILIO: FERIAL S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-TRANSFORMACIONES: 1 MIX. E.G.B SE TRANSFORMA EN 1 DIRECCION F.D.
COMPOSICION RESULTANTE: 10 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: VILLASDARDO. LOCALIDAD: VILLASDARDO.
CODIGO DE CENTRO: 37007560
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: VILLASDARDO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: VILLAVIEJA DE YELTES. LOCALIDAD: VILLAVIEJA DE YELTES.
CODIGO DE CENTRO: 37007663
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
DOMICILIO: CABALLEROS 78.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: VIRGEN DE LOS CABALLEROS.

MUNICIPIO: VILLORIA. LOCALIDAD: VILLORIA.
CODIGO DE CENTRO: 37007675
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'GABRIEL Y GALAN'.
DOMICILIO: VILLORIA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 DIRECCION F.D.
COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: VILLORUELA. LOCALIDAD: VILLORUELA.
CODIGO DE CENTRO: 37007687
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: QUEIPO DE LLANO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 5 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: VILLA DE FELIPE II.

13146 *ORDEN de 25 de mayo de 1988 por la que se establece la información estadística que sobre el alumnado deben suministrar las Universidades.*

En uso de las competencias que en materia de «estadística para fines estatales» atribuye, con carácter exclusivo, el artículo 149.1.31, de la Constitución Española a la Administración del Estado, y a fin de garantizar la disponibilidad de la información estadística sobre el alumnado universitario, imprescindible para la elaboración de directrices de la política universitaria, así como para satisfacer los requerimientos de información estadística establecidos por la Comunidad Económica Europea y por otros organismos internacionales, y habida cuenta de que en la actualidad la mayoría de las Universidades tienen mecanizada su matrícula, parece oportuno revisar el mecanismo de captación de estos datos.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.–A partir del curso académico 1988/89, las Universidades deberán suministrar, para cada alumno, los datos relacionados en el anexo.

Segundo.–El Consejo de Universidades podrá determinar anualmente los datos a solicitar y sus correspondientes códigos.

Tercero.–Los datos indicados deberán enviarse, en soporte magnético, antes del 31 de marzo del correspondiente curso académico, al Consejo de Universidades, el cual los enviará al Centro de Proceso de Datos del Departamento para su tratamiento.

Cuarto.–Cada Universidad deberá enviar, en un único fichero, los datos de los alumnos matriculados en todos sus Centros, tanto oficiales como adscritos.

Quinto.–El Centro de Proceso de Datos del Departamento definirá las características técnicas del soporte a enviar, así como los códigos a utilizar en la codificación de esos datos.

Sexto.–La Gerencia de cada Universidad estatal y la Secretaría General o la Unidad adecuada en cada Universidad privada cuidará del estricto cumplimiento de las instrucciones sobre el trámite y plazos del envío de esta información.

Séptimo.–Queda derogada la Orden de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), sobre el impreso normalizado de solicitud de matrícula en los Centros Universitarios.

Octavo.–Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar todas las normas de aplicación de la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Relación de datos a suministrar por las Universidades

Identificativo de estudios (código de centro, sección o división y especialidad).
Documento nacional de identidad o pasaporte.
Apellidos y nombre.
Fecha de nacimiento.
Nacionalidad.
Sexo.
Provincia, localidad y código postal de residencia durante el curso.
Provincia y país del domicilio familiar habitual.
Horario de clases.
Número de asignaturas en que se matricula.
Si se matricula de curso completo.
Número de asignaturas que repite matrícula.
Curso más elevado en que se matricula.
Año de comienzo de estos estudios.
Modalidad de ingreso en la Universidad.
Si accedió al Centro a través del curso de adaptación.
Si simultanea otros estudios universitarios.
Otros títulos universitarios poseídos.
Tipo de centro en que cursó BUP o equivalente.
Estudios de los padres.
Situación socioeconómica de los padres.
Tipo de trabajo remunerado que realiza el alumno.

13147 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1988, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de Formación de Investigadores y Documentalistas en Educación.*

Ilmo. Sr.: El estímulo de la investigación educativa y el desarrollo de los medios documentales, que constituyen la infraestructura imprescindible de esa investigación, requiere que se realice un esfuerzo sistemático, encaminado a la formación de Investigadores y Documentalistas especializados en temas educativos. Aun reconociendo la importancia de los recursos materiales en los procesos de investigación, la incidencia de estos procesos en la renovación de la enseñanza dependerá, en último término, de la existencia de Investigadores preparados y competentes y del rigor, la calidad y la relevancia de las propias investigaciones. Asimismo, el desarrollo de sistemas documentales eficaces dependerá, más que de ningún otro factor, de la formación de documentalistas especializados en el tratamiento de la documentación educativa.

Por todo ello, esta Dirección General a propuesta del Centro de Investigación y Documentación Educativa, ha resuelto:

I. *Convocatoria*

Convocar concurso público para adjudicar 30 becas a Investigadores y Documentalistas en Educación, durante el curso académico 1988-89, prorrogables al curso 1989-90.

II. *Distribución*

El procedimiento de distribución se realizará del siguiente modo:

a) Seis para el Servicio de Documentación del Centro de Investigación y Documentación Educativa.
b) Tres para el Programa de Informática Educativa del Centro de Investigación y Documentación Educativa.
c) Seis para el Servicio de Evaluación del Centro de Investigación y Documentación Educativa.
d) Ocho para el Servicio de Investigación del Centro de Investigación y Documentación Educativa.
e) Cinco para el Programa de Innovación Educativa de la Dirección General de Renovación Pedagógica.